



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Buenos Aires, 3 de agosto de 2016.

Por recibida la presentación realizada por el Sr. Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal N° 14, Dr. Santiago GARCÍA BERRO, en la que refiere tener trato diario con los Dres. Federico Maximiliano D'Ottavio y Elisa Mirta Herrera, postulantes inscriptos en el presente Concurso N° 103, MPD, respecto del cual el Sr. Defensor ha sido desinsaculado como Vocal Suplente.

Expresa que dicho trato diario se debe a que los citados concursantes se desempeñan en la Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, la que se encuentra interinamente a su cargo desde el 1° de junio del corriente año.

Considera que por dicha razón se encuentra comprendido en la causal del Art. 17, Inc. 9° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de que han concluido los plazos establecidos en el Art. 23 del reglamento aplicable, toda vez que la causal invocada se produjo con posterioridad a dicho período, sumado ello al tenor de lo manifestado por el Sr. Defensor, corresponde que la suscripta se expida respecto de si debe mantenerse su intervención como Vocal del Jurado de Concurso.

Analizado el contenido de la presentación en cuestión, entiendo que cabe adoptar igual temperamento al expuesto en la Res. DGN N° 294/16 correspondiente a este mismo trámite, respecto de los planteos efectuados por el Sr. Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. Langevin, y por la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario N° 1, provincia de Santa Fe, Dra. Rosana A. Gambacorta.

Ello así, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son tomadas "por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus vocales pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los mismos.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos; todo lo cual lleva a la convicción de que no corresponde hacer lugar a la excusación planteada por el Dr. Santiago García Berro.

Notifíquese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL